



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00320-00
DEMANDANTE: OSCAR ZULUAGA OSORIO.
DEMANDADO: EDILSA VARELA VILLALOBOS, IRINA FERRER VARELA.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó fijación de fecha de audiencia de remate. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día once (11) de julio de dos mil veintiuno (2.021), se recibió escrito suscrito por IVAN ALBERTO AMADOR SILVA quien, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la fijación de fecha para celebrar audiencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Pues bien, respecto al remate de bienes y pago al acreedor, el artículo 448 de la norma anteriormente citada, establece:

"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios." (Negrillas fuera del texto).*

Descendiendo de la normativa previamente citada y revisado el expediente de la referencia, el Despacho da cuenta que, la parte demandante no aportó avalúo del bien inmueble objeto de la litis, para lo cual se le ordenará a la parte interesada a que allegue avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 041-135122. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. Ordenar a la parte interesada a que allegue avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-135122.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 106 -2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 63 de fecha 6 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>